

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.068

Sábado 2 de Octubre de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2018669

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA COMUNA DE LAMPA, PROVINCIA DE CHACABUCO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Núm. 158.- Santiago, 23 de agosto de 2021.

Vistos:

1. El oficio N° 260, de 29 de julio de 2021, del Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Chacabuco;
2. El Informe Técnico N° 26, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, comuna de Lampa", de 16 de agosto de 2021;
3. El oficio Ord. DGA N° 352, de 18 de agosto de 2021, del Director General de Aguas;
4. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

Considerando:

1. Que, por medio del oficio N° 260, de 29 de julio de 2021, el Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Chacabuco solicitó decretar escasez hídrica a las comunas de Colina, Lampa y Til Til, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago, a fin de procurar el abastecimiento en la zona afectada.
2. Que, el Informe Técnico N° 26, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas, comuna de Lampa", de 16 de agosto de 2021, indica que en dicha comuna, se verifica la condición de sequía establecida para las precipitaciones en el numeral 6.a) de la resolución DGA N° 1.674, de 2012, que establece nuevos criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía, dado que el IPE calculado es menor al índice límite definido en la estación analizada.
3. Que, también se verifica la condición establecida para los caudales en el numeral 6.b) de la misma resolución, toda vez que el ICE calculado es menor al índice límite definido en la estación analizada.
4. Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez en la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.
5. Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. DGA N° 352, de 18 de agosto de 2021, solicitó se declare zona de escasez a la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.
6. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.
7. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.

CVE 2018669

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar del 23 de agosto de 2021, a la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.

2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

8. Déjase constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comuna de Lampa, Informe N° 26", de 16 de agosto de 2021, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en el siguiente link de la página web del Servicio:

<http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.